

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., trece de diciembre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00417-00

Por reunir las exigencias del artículo 82 y s.s., del Código General del Proceso, y canon 375 *ibidem*, se dispone:

**PRIMERO.** ADMITIR la anterior demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA promovida por JOSÉ ÁLVARO MORATO PINEDA, JAVIER MORATO PINEDA, GUSTAVO MORATO PINEDA, GLADYS MORATO PINEDA, JAIME MORATO PINEDA, ANA CECILIA MORATO PINEDA, RAÚL MORATO PINEDA, LUZ MARY MOLINA, ALEJANDRA MORATO y CARLOS ANDRÉS MÉNDEZ MORATO contra FRANCISCO EDILBERTO MORA QUIÑONES, SERVICIO DE SALUD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, ÁLVARO GREGORIO PEÑA LUNA y PERSONAS INDETERMINADAS.

**SEGUNDO.** NEGAR la admisión de la demanda contra BENEDICTO DÍAZ, MARÍNA DÍAZ, ABRAHAM PEÑA DÍAZ, LUIS ALBERTO PEÑA DÍAZ y ANA DOLORES PEÑA DÍAZ por cuanto no figuran como titulares de real de dominio sobre el predio de mayor extensión en razón a las anotaciones 15, 16 y 17 del folio de matrícula exhibido (Art. 375 CGP).

**TERCERO.** TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso verbal (artículo 368 CGP).

**CUARTO.** CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días (art. 369 CGP).

**QUINTO.** NOTIFICAR al extremo demandado conforme a la normatividad vigente.

**SEXTO.** ORDENAR la inscripción de la demanda en los inmuebles objeto de usucapión (ordinal 6°, art. 375 CGP). OFÍCIESE

**SÉPTIMO.** ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 concordante con los numerales 6° y 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. Secretaría proceda en la forma direccionada en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

**OCTAVO.** INSTALAR una valla o aviso, según corresponda, que tenga los datos contenidos en el numeral 7° del artículo 375 del Código General y proceder en los términos señalados en la normatividad.

**NOVENO.** ORDENAR que una vez se acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula respectivo y se aporten las fotografías del inmueble donde se observe el contenido de la valla o aviso. Por secretaría procédase a INCLUIRSE en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

**DÉCIMO.** INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) –hoy Agencia Nacional de Tierras ANT-, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD-; para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (ordinal 6°, art. 375 CGP).

Por secretaría elabore y tramite las comunicaciones pertinentes dejando constancia de ello en el expediente conforme lo rituado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**DÉCIMO PRIMERO.** Por disposición de lo reglado en el artículo 610 del Código General por secretaría entérese de la presente decisión a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO para lo de su competencia. Para cuyo efecto téngase en cuenta lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona centro de esta ciudad para que informe si por razón de la anotación

15 del folio de matrícula 50C – 112528 “*sentencia declaración judicial de pertenencia*” de la cual derivan las 16 y 17, hubo segregación y/o apertura de un nuevo folio de matrícula, dado que en el informativo *salvedades* no se hace referencia alguna a ello.

Por secretaría oficiese y tramítese dejando constancia de ello en el expediente anexando al remisorio folio de matrícula 50C – 112528.

**DÉCIMO TERCERO.** RECONOCER personería a la abogada Berta Elena Moreno Garcés como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**

J.R.

**Juez**